



# Resolución Jefatural

N° 043-2018-CENEPRED/J

Lima, 27 FEB 2018

## VISTOS:

El Informe Legal N° 028-2018-CENEPRED/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2018 se emitió la Resolución Jefatural N° 038-2018-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1°, procedente las solicitudes de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, del Ingeniero Civil Benjamín Manuel Cruz Ibañez, los Arquitectos Miguel Angel Gutierrez Usca, Sandra Ivonne Orellana Meza y Jose Raul Valdivia Lopez con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 028-2018-CENEPRED/OAJ, corresponde señalar que mediante Resolución Jefatural N° 038-2018-CENEPRED/J, se precisó en el décimo considerando de manera errónea la profesión y el Colegio Profesional en el cual se colegia la Arquitecta Sandra Ivonne Orellana Meza; siendo lo correcto Arquitecta y Colegio de Arquitectos del Perú;

Que, al respecto, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en ese contexto y a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección del error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión;



Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, los errores evidenciados en la profesión y Colegio Profesional, son equivocaciones que han podido ser corroboradas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 038-2018-CENEPRED/J, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el décimo considerando, en cuanto a la profesión y Colegio Profesional de la Arquitecta Sandra Ivonne Orellana Meza, de la siguiente manera:

DICE:

*Que, se acreditó que la señora Arquitecta SANDRA IVONNE ORELLANA MEZA ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. [...]*

DEBE DECIR:

*Que, se acreditó que la señora Arquitecta SANDRA IVONNE ORELLANA MEZA ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. [...]*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.

  
VICEALMIRANTE (R)  
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE  
JEFE DEL CENEPRED